

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

192

RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 18 de abril de 1985 (B. O. E. del 29) una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en la Universidad de Zaragoza, Area de conocimiento: «Medicina Preventiva y Salud Pública», Departamento en constitución, según el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre. Actividades asignadas a la plaza: Docencia en Bioestadística e investigación en Demografía e Informática en la Facultad de Medicina», y no habiéndose formulado propuesta de provisión de la plaza por la Comisión, por no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los concursantes, según preceptúa el artículo 11.2, a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad arriba referenciada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 4 de marzo de 1986.

El Rector,
VICENTE CAMARENA BADIA

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

193

ORDEN de 5 de marzo de 1986, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la convocatoria de ayudas económicas para la recuperación de edificios de interés arquitectónico destinados a dotaciones comunitarias, públicas y privadas.

Por Real Decreto 699/1974, de 8 de febrero (B. O. E. de 9 de abril de 1984), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda. En el apartado B) del anexo I figura, entre las funciones que asuma la Comunidad Autónoma, la siguiente:

* Estudios básicos y gestión de rehabilitación de áreas urbanas y rurales y adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario, así como del patrimonio arquitectónico de interés comunitario.

El Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, encargado de las competencias en esta materia, es conocedor del grave estado de deterioro en que se encuentra una parte importante una parte importante del patrimonio arquitectónico aragonés. Con objeto de promover y apoyar las iniciativas de actuación para restauraciones arquitectónicas, así como de conseguir el mayor alcance posible de los recursos disponibles para este fin, se hizo en 1985 la primera convocatoria de ayudas económicas para restauración del patrimonio arquitectónico. Comprobada la amplia acogida de dicha convocatoria, se mantiene durante el presente ejercicio la prestación de ayudas en condiciones equivalentes.

En virtud de lo que antecede, este Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley 3/1984 de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—*Objeto.*

La presente disposición tiene por objeto, en ejecución de las previsiones presupuestarias del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, para la anualidad de 1986, la prestación de ayudas económicas para la restauración del patrimonio arquitectónico aragonés, cuando la finalidad a que se desti-

ne en el futuro la edificación sea la de dotación de equipamiento social y comunitario, con carácter público o privado.

Artículo segundo.—*Condiciones de la edificación.*

Las ayudas económicas tienen por objeto la actuación en cualquier tipo de edificación, conjunto o ambiente urbano que se destine a equipamiento social y comunitario y que posea interés arquitectónico, urbanístico, histórico-artístico, tanto si se trata de ejemplos arquitectónicos definidos como de casos de arquitectura popular.

La edificación sobre la que se proponga actuar ha de reunir los siguientes requisitos:

a) No estar calificados como fuera de ordenación urbanística o sujetos a limitaciones derivadas de normativa vigente que impidiera el uso deseado.

b) Justificar, por el planeamiento urbanístico en su caso, la adecuada utilidad de su función para la población residente en su entorno. Deberán considerarse en primer lugar las necesidades existentes de equipamiento primario.

c) Presentar una organización especial y unas características constructivas que permitan su adecuación al uso previsto.

d) Garantías para el posterior mantenimiento y uso del edificio recuperado.

Artículo tercero.—*Condiciones del préstamo.*

La cuantía de los préstamos concedidos mediante la presente convocatoria, podrá alcanzar la totalidad del presupuesto protegible de las actuaciones y no podrá exceder del sesenta por ciento (60 %) del módulo correspondiente, cuando las características del edificio no impidan su aplicación.

El tipo de interés será del cinco por ciento (5 %) anual y el plazo de amortización de ocho años, con vencimientos anuales.

Artículo cuarto.—*Condiciones del solicitante.*

Podrán concurrir a esta convocatoria los Ayuntamientos, Entidades, Asociaciones o cualquier persona física o jurídica que plantee alguna intervención de restauración, mejora, consolidación o rehabilitación en edificios y elementos arquitectónicos de interés general. Los interesados podrán solicitar una o varias ayudas incluidas dentro de un programa de actuación.

Artículo quinto.—*Criterios de selección para la adjudicación de préstamos.*

Dentro de las posibilidades económicas disponibles para esta convocatoria, los criterios de selección y adjudicación de las ayudas serán: los valores arquitectónicos del elemento a restaurar, el carácter y contenido de la rehabilitación propuesta, el interés social de su utilización ante el peligro o grave deterioro existente y, en su caso, la coherencia del programa general de actuaciones en el que se incluya.

Artículo sexto.—*Documentación.*

Las solicitudes se presentarán en el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes; Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, o en el correspondiente Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. El plazo de presentación de solicitudes tendrá una duración de dos meses contados a partir de la fecha de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón». La solicitud irá acompañada de la suficiente documentación en la que consten los siguientes extremos:

a) Documentación del solicitante: Acuerdo del Pleno en el caso de Ayuntamientos o datos personales o de la Sociedad o entidad en caso de otros interesados.

b) Características del edificio, incluidas en el proyecto técnico si existe, y en todo caso: propietario, emplazamiento, uso actual, valores arquitectónicos o históricos y estado actual señalando sus deficiencias, aportando las fotografías y documentación gráfica o escrita necesaria para ello.

c) Descripción de la intervención propuesta. Si no existe proyecto, como mínimo: uso previsto, planteamiento, contenido y alcance de la actuación, fases si están proyectadas, memoria valorada y presupuesto justificado.

d) Forma prevista para la ejecución de las obras: contratación, administración, participación directa o comunitaria, etcétera.

e) Plan financiero para cubrir totalmente el coste total de la actuación, expresando la procedencia de las distintas participaciones o aportaciones económicas previstas, así como el compromiso de poner en conocimiento del Departamento de Urbanis-

mo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón las posibles aportaciones, modificaciones u otras incidencias que puedan producirse ante el proceso de la intervención.

f) Programa de actuaciones en el que se inscribe la que motiva la petición, en el caso de que dicho programa exista, expresando anteriores realizaciones y previsiones futuras.

g) Plazo de ejecución de las obras.

h) Memoria justificativa de la viabilidad y mantenimiento del equipamiento previsto.

Artículo séptimo.—*Garantías y condiciones en la concesión del préstamo.*

1.º El Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes examinará y seleccionará las solicitudes y podrá exigir a los posibles adjudicatarios la presentación del proyecto técnico para su supervisión y aprobación, así como cualquier otro aspecto de la documentación que haya de ser completado.

2.º Una vez otorgada por el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes la calificación de los beneficios, los préstamos serán concedidos por las Cajas de Ahorros colaboradoras, entidades que podrán exigir a los beneficiarios las garantías personales e hipotecarias que estimen necesarias. Los préstamos resultarán para los adjudicatarios en las condiciones expresadas en el artículo tercero, subvencionando la Diputación General de Aragón los intereses restantes.

3.º Los solicitantes aceptan las presentes normas y se comprometen a aportar la documentación y garantías que les sean solicitadas, así como a facilitar el posterior seguimiento y control de la ejecución que efectúe la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Artículo octavo.—*Plazos de iniciación y ejecución de las obras.*

1.º Las obras de rehabilitación o reconstrucción amparadas en la presente disposición deberán estar iniciadas en un plazo máximo de tres meses después de la comunicación de la calificación de beneficios.

2.º El periodo de ejecución previsto en el artículo 6 de la presente Orden podrá prorrogarse, a instancia del promotor de las actuaciones, mediante causa justa y hasta un máximo de la mitad del periodo de ejecución citado.

3.º La iniciación de las actuaciones de ejecución se notificará al Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca.

Artículo noveno.—*Finalización de las actuaciones.*

1.º Finaliza la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, el promotor de las mismas, en plazo no superior a un mes, lo pondrá en conocimiento del correspondiente Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, presentando el preceptivo Certificado final de obra. El citado Servicio Provincial comprobará la adecuación de las obras a la documentación aportada, otorgando en su caso el correspondiente Certificado administrativo.

2.º La denegación del Certificado por parte del Servicio Provincial será siempre motivada y susceptible de recurso de alzada.

Artículo décimo.—*Incumplimiento de condiciones.*

En el supuesto de que las obras no se ejecuten o no merezcan al otorgamiento del Certificado del Servicio Provincial, el prescriptor vendrá obligado a la devolución de las cantidades percibidas incrementadas con un interés del once por ciento (11 %).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda a dictar las normas precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden y a definir los modelos necesarios para su cumplimiento.

Dada en Zaragoza, a 5 de marzo de 1986.

**El Consejero del Departamento de Urbanismo,
Obras Públicas y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

194 *ORDEN de 4 de marzo de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración oficial de extinción de un foco de Peste Porcina Africana, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Africana de la especie Porcina, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 31 de enero de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 4 de marzo de 1986.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

195 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se deja sin efecto la incoación del expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico, a favor del Hospital de San Francisco en Monzón (Huesca).*

RESULTANDO 1.º que por Resolución de fecha 30 de septiembre de 1972, del Director General de Bellas Artes se tuvo por incoado expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico a favor del Antiguo Hospital de San Francisco, en Monzón (Huesca).

RESULTANDO 2.º que, en sesión plenaria celebrada el 26 de noviembre de 1975, el Ayuntamiento de Monzón adoptó, por unanimidad, el acuerdo de no mostrarse conforme con la pretendida declaración, por no reunir el Hospital de San Francisco ninguna de las condiciones mínimas necesarias para su declaración como Monumento Histórico Artístico.

RESULTANDO 3.º que, con fecha 24 de marzo de 1976, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico de Huesca solicitó la cancelación del expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico, alegando que no conserva resto alguno de valor artístico, aparte de que amenaza ruina inminente la escasa construcción que perdura, con grave riesgo para los viandantes y edificaciones próximas; alegando igualmente que, anteriormente, el Consejero Provincial de Bellas Artes, informando en el mismo sentido, había recomendado el archivo del expediente.

CONSIDERANDO 1.º que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta, 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes muebles de valor histórico artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados. Y que, según lo dispuesto en el artículo 9.2. de la misma Ley, tramita los expedientes administrativos de declaración el Organismo competente, según el artículo sexto de esta repetida Ley, el que en cada Comunidad Autónoma tenga a su cargo la protección del patrimonio histórico; en este caso, la Diputación General de Aragón.

CONSIDERANDO 2.º que por Decreto 12/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de cultura, Artículo 4.º, corresponde al Director General de Cultura y Educación (hoy, del Patrimonio Cultural, por Decreto 72/1985, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón), incoar los expedientes de declaración de Monumentos y Conjuntos Histórico Artísticos.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto la incoación del expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico a favor del Hospital